



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00599-00.

Para comenzar, es de anotar que habiéndose arrimado la prueba documental decretada en su momento, **se ordena su incorporación**. Ello, indicándose que será valorada en el estadio adjetivo de ley.

De otro lado, conviene precisar que, en el marco del actual asunto, la correspondiente diligencia, destinada a agotar las fases rituales de rigor y dirimir la controversia, se había fijado para el día 16 de junio del año en curso. Sin embargo, no ha de perderse de vista que aquella data estuvo inmersa en el período por el cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de los pertinentes acuerdos, dispuso la suspensión de los términos judiciales, por motivos de salubridad pública. Puestas así las cosas, no fue factible desarrollar la denotada actuación.

En este orden de ideas, es preciso fijar nueva fecha para desarrollar la vista pública pendiente, estableciéndose, de conformidad con la agenda del Despacho, que tal etapa del juicio se evacuará el día **29 de abril de 2021, a las 8 de la mañana**.

Adicionalmente, **se exhorta** a los implicados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados. La **secretaría** de la Agencia Jurisdiccional **informará con suficiente anticipación** a los involucrados, a través de los canales de comunicación proporcionados, la plataforma en la que se desarrollará la etapa procedimental y los pertinentes enlaces.

Por último, conviene advertir que mediante proveídos calendados a 1º de septiembre y 8 de octubre de la presente anualidad, se exhortó al auxiliar de la justicia que representa al perseguido, a fin de que acercara el soporte que acreditara su designación como empleado público. Sin embargo, tal elemento de juicio de ningún modo ha sido adosado. De esa manera, el Despacho **requiere por última vez** al mencionado togado para que allegue el procurado medio de respaldo. Para el efecto, se concede el lapso máximo de **5 días**; período que se contabilizará a partir del recibimiento de la correspondiente comunicación. **Líbrese el pertinente mensaje de datos**.

En ese ámbito, téngase en cuenta que de no allegarse el instrumento en mención, el profesional del derecho seguirá desempeñando el



encargo encomendado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA

Eliana

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**209c3db372bbb3ba3b20642ee06f618aef26b98e4cdd0ce51f3673d32
9308694**

Documento generado en 27/10/2020 03:42:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**